



Constancia secretarial (24/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00034 00

Mocoa, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Se presenta ante este Despacho demanda ejecutiva de alimentos en la que la parte que funge como demandante es menor de edad, el cual se encuentra representado judicialmente por su progenitora. Este proceso primigeniamente debe ser asumido por competencia por el juez de familia en única instancia, conforme lo regula el Num. 7 Art 21 CGP.

2.- Empero lo anterior, y, estudiado el libelo introductor, se destaca que el domicilio de la parte demandante se encuentra asentado en el municipio de Villagarzón, Putumayo; por lo tanto, resulta pertinente aplicar las disposiciones contenidas en el Num. 6° Art. 17 Conc. Num. 7° Art. 21, Inc. 2° y Num 2° Art 28 L. 1564 de 2012, para efectos de que el conocimiento de este asunto sea asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón (Reparto), en razón de la aplicación de los factores territorial y subjetivo, que determinan que los jueces que deben conocer y tramitar este tipo de asuntos, son los civiles municipales (promiscuo para el presente caso) en el lugar donde no haya juez de familia, aplicando la calidad de la parte (menor de edad) para fijar dicha competencia.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón, para que se sirva someter a reparto el presente asunto, y al juzgado que le corresponda, proceda a dar el trámite que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b08486181e913796422c7368863cc64a5a1dfc2ba942bf423d7701a71b18a8

Documento generado en 24/03/2021 05:37:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**